

RADICADO:  
AUTO

2022- 0038  
CONCEDE: AMPARO DE POBRE OTILIA SERAN CASTAÑO

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 167

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARANZAZU - CALDAS

Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO AMPARO DE POBRE  
SOLICITANTES: OTILIA SERNA CASTAÑO  
PARA INSTAURAR: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDADOS: CARMEN JULIA GONZALEZ Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
RADICADO 2022.00038-00.

1.- ASUNTO

Ante este Despacho judicial la señora OTILIA SERNA CASTAÑO, identificada con la cédula Nro 30.372.780 mayor de edad y residente en este municipio, presento escrito por medio del cual solicita se conceda AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de la señora CARMEN JULIA GONZALEZ DE GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMIANDAS.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso:

RADICADO:  
AUTO

2022- 0038  
CONCEDE: AMPARO DE POBRE OTILIA SERAN CASTAÑO

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por cuanto la solicitud formulada por la señora: OTILIA SERNA CASTAÑO, se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el "AMPARO DE POBREZA" en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Como lo determina la disposición judicial en cita en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia. -

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por la señora OTILIA SERNA CASTAÑO, para iniciar PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de la señora CARMEN JULIA GONZÁLEZ DE GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMIANDAS.

**SEGUNDO** DESIGNAR al Doctor JORGE IVAN GÓMEZ SÁNCHEZ abogado titulado con C.C. Nro 4.598.792 de Villamaría y con T.P. N° 69.049, del C.S.J, como apoderado en amparo de pobre de la señora OTILIA SERNA CASTAÑO a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

**TERCERO:** La interesada deberá suministrar al apoderado los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

RADICADO:  
AUTO

2022- 0038  
CONCEDE: AMPARO DE POBRE OTILIA SERAN CASTAÑO

**CUARTO:** Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

**QUINTO:** Notificar personalmente este auto al apoderado designado para que asuma su trámite.

**SEXTO:** Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

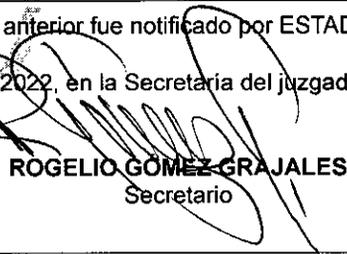
**SEPTIMO:** Si la amparada obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

**NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:**

  
**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**  
JUEZ



CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 32  
Fijado hoy 06 de abril de 2022, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

  
**ROGELIO GÓMEZ GRAJALES**  
Secretario

